

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Diciembre 1886).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

REEMPLAZOS.

Por el Ministerio de la Gobernación se comunica á este Gobierno con fecha de ayer la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra en Real orden de 7 del actual se dice á este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Ministerio fecha 4 del actual, insertando un telegrama del Gobernador de la provincia de Zaragoza, referente á los peligros que ofrece para la salud pública la aglomeración en la ciudad de Tarazona de los mozos que el día 11 del actual deben concurrir á la misma con motivo de las operaciones del reemplazo

del presente año, dada la existencia de la epidemia variolosa en la expresada ciudad; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que por lo especial del caso, y no pudiendo suspenderse en parte alguna sin graves inconvenientes el ingreso en Caja y sorteo que según la ley vigente de reclutamiento debe comenzar el día 11 del presente mes, se autorice por excepción á los mozos de la zona de Tarazona, número 81, para que no verifiquen su presentación personal en los actos de ingreso en Caja y sorteo antes citados, los cuales han de llevarse á efecto sin embargo con todas las formalidades establecidas, valiéndose los encargados de autorizarlos de las relaciones que han de llevar á la capital los Comisionados de los pueblos, ante los cuales deben practicarse todas las operaciones como si las presenciaran los interesados.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos á que pertenece la zona militar de Tarazona y su cumplimiento.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar las reglas contenidas en el adjunto pliego, á las cuales se han de ajustar las oficinas ó establecimientos encargados de llevar á efecto la conversión de las Deudas de Cuba autorizada por el Real decreto de 19 de este mes.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, á fin de que adopte las disposiciones necesarias para que el día 1.º de Diciembre próximo dé principio la presentación de los valores llamados á convertir. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1886.—Balaguer.—Señor Director general de Hacienda de este Ministerio.

Reglas á que han de ajustarse las oficinas ó establecimientos encargados de llevar á cabo la conversión de las Deudas de la isla de Cuba autorizada por Real decreto de 19 del corriente mes.

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 del actual, se procederá á la conversión de los valores representativos de las Deudas de la isla de Cuba, creadas en 1878, 1880 y 1882 en billetes hipotecarios de la emisión autorizada por el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo último, á excepción de la Deuda de 3 por 100 de interés y 2 de amortización, cuyo tipo de conversión se reserva fijar el Gobierno luego que se hallen ultimadas las liquidaciones de los créditos convertibles en esta clase de Deuda.

2.ª Tanto los valores que se conviertan, como los que hayan de entregarse en canje, se estimarán por el valor nominal que representan, á los tipos siguientes:

Las obligaciones de Aduanas, emisión de 1878, al tipo de 106 en los nuevos billetes por 100.

Los billetes hipotecarios; emisión de 1880, al tipo de 104 en los nuevos billetes por 100.

Las anualidades de 1882 y los títulos de la Deuda amortizable al 1 por 100 con 3 por 100 de renta cuya conversión se solicite antes de 1.º de Enero próximo en las oficinas establecidas en Europa, y antes del 18 de dicho mes en la Intendencia de Hacienda de la isla de Cuba, á razón de un billete hipotecario por cada anualidad y un tercio de las de 10 pesos, y de un billete por 262 pesos y medios nominales de la Deuda del 3 por 100; y después de dichas fechas, á razón de un billete por cada anualidad y tres octavos de otra y de un billete por 275 pesos nominales de la Deuda del 3 por 100, considerándose como medias anualidades las de 5 pesos.

3.ª Los nuevos billetes hipotecarios llevarán el cupón de 1.º de Abril de 1887, y las Deudas llamadas á convertir se presentarán con los siguientes:

Las obligaciones de Aduanas de 1878 y los billetes hipotecarios de 1880 con el de 1.º de Abril de 1887.

Los títulos del 1 y 3 por 100 y las anualidades con el de 1.º de Julio del mismo año.

4.ª El plazo para solicitar la conversión empezará el día 1.º de Diciembre inmediato y terminará el 20 de Febrero de 1887 para los tenedores residentes en Europa y el 8 de Marzo para los que residan en América.

5.ª Desde el indicado día 1.º de Diciembre podrán los tenedores de dichos valores presentarlos para su canje con facturas impresas que les serán facilitadas por las dependencias encargadas del recibo en los puntos siguientes:

Las obligaciones de Aduanas de 1878 en París, en la casa de E. Goguel

Los billetes hipotecarios de 1880 en

Barcelona.....	Banco Hispano Colonial.
Madrid.....	Banco Hipotecario de España.
Alicante.....	Fores Hermanos y Compañía.
Almería.....	Spencer Roda y Levenfeld.

Burgos.....	D. Isidro Plaza.
Bilbao.....	Banco de Bilbao.
Cádiz.....	Hijo y Nietos de S. D. Lasanta.
Córdoba.....	D. Pedro López é Hijos.
Coruña.....	Herce y Compañía.
Cartagena.....	Bosch Hermanos.
Granada.....	Hijos de Joaquín Agrela.
Gerona.....	Ordeig é Hijos y Compañía.
Guadalajara.....	D. Félix Alvira.
Jerez.....	Díez Vergara y Compañía.
Lérida.....	D. Magín Llorens.
Málaga.....	Rein y Compañía.
Murcia.....	D. José Casalins.
Mahón.....	D. Juan Taltavull.
Pamplona.....	Crédito Navarro.
Palencia.....	Viuda de Jacobo López.
Palma.....	Miguel Salvá y Cardell.
Orense.....	D. Alejandro Pérez
Oviedo.....	Hijos de González Alegre.
Réus.....	Banco de Réus de Descuentos y Préstamos.
San Sebastian.....	Juan Queheille.
Salamanca.....	D. Florancio Rodríguez Vega.
Santander.....	D. Angel B. Pérez y Compañía.
Segovia.....	Eusebio Villar.
Sevilla.....	D. Tomás de la Calzada.
Tarragona.....	Ganet Hermanos.
Teruel.....	D. José Terán.
Toledo.....	Castro Sierra.
Valencia.....	Carmana y Berard.
Valladolid.....	D. Mariano Casado Díez.
Vitoria.....	Justo Oquendo.
Vigo.....	D. Mariano Pérez.
Villanueva y Geltrú.....	Banco de Villanueva.
Zaragoza.....	Villarroya y Castellano.
París.....	Banco de París y de los Países Bajos.

Las anualidades de 1882 en la Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, donde se recibirán todas las que se presenten, estén ó no domiciliadas en Madrid para el pago de cupones, y aun cuando lo estén en otros puntos; y en las Secciones de París y Londres de la Comisión general de Hacienda de España, que sólo admitirán las que hayan sido domiciliadas en dichas plazas antes de 1.º de Diciembre próximo.

Los títulos de la Deuda amortizable al 1 y 3 por 100, en la Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar.

6.ª Los tenedores de las Deudas de 1882 residentes en América podrán solicitar la conversión en la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba dentro de los plazos marcados, presentando los títulos con sus correspondientes facturas; pero la entrega de los nuevos billetes que han de darse en canje se verificará únicamente en Madrid por el Banco de Castilla.

7.ª Además de los billetes hipotecarios de la emisión autorizada por el Real decreto de 10 de Mayo último, se expedirán certificados de residuos por las fracciones que resulten de la conversión, cuyos documentos no serán amortizables ni devengarán interés; pero presentados en cantidad de 500 ó más pesetas, serán canjeados por billetes hipotecarios con el cupón correspondiente al trimestre dentro del cual se solicite la conversión. Dichos residuos, que se ajustarán al modelo aprobado con esta fecha, quedarán depositados en el Ministerio de Ultramar, en donde se conservará asimismo uno de los talones que contienen, á fin de poder comprobar su legitimidad cuando se presenten á convertir, y se facilitaran al Banco Hispano Colonial los que necesite para la conversión de obligaciones de Aduanas y billetes hipotecarios.

8.ª Todos los valores que á la conversión se presenten llevarán al respaldo el siguiente endoso: «Al Ministerio de Ultramar para su conversión: fecha y firma.»

9.ª El Banco Hispano Colonial dictará las disposiciones convenientes para que tanto en su domicilio como en las Delegaciones de las demás provincias y del extranjero se haga la conversión con la mayor rapidez posible, cuidando de no entregar los nuevos billetes hasta que se hayan comprobado y cancelado los que se presenten al canje, y hará saber al público, por medio de anuncios insertos en los periódicos oficiales, las formalidades con que ha de hacerse la presentación de obligaciones de Aduanas y billetes hipotecarios.

10. El mismo establecimiento, además de los libros auxiliares que crea necesarios para facilitar las operaciones, llevará los siguientes:

Uno para el recibo de obligaciones de Aduanas, en que consten los números de las facturas; los nombres de los presentadores; número de obligaciones que se presenten; su valor nominal; su equivalencia en los nuevos billetes; el número de éstos que haya de entregarse en canje; su numeración; los números de los residuos, y su importe.

Otro igual para el recibo de billetes hipotecarios de 1880.

Otro para el recibo de residuos que se presenten á convertir en billetes, con una casilla para la numeración de las facturas, otra para el nombre del presentador, otra para el número de residuos, otra para su valor nominal, otra para el número de billetes entregados en canje, otra para la numeración de los mismos y otra para el importe de las fracciones renunciadas á favor del Estado.

Otro para la cuenta de conversión, cuyo cargo lo constituirán los billetes que se destinan al canje, y la data los que se entreguen á los interesados, justificándose la última en las obligaciones de Aduanas, billetes hipotecarios de 1880 y residuos de los nuevos billetes, con los documentos de dichas Deudas presentados á convertir y los resguardos expedidos á los presentadores que deberán ser recogidos al hacer la entrega, y en las Deudas de 1882 con dichos resguardos y los talones de pago que le sean remitidos por este Ministerio y por las Secciones de París y Londres de la Comisión general de Hacienda de España.

Y los libros que sean necesarios para la cancelación de obligaciones de Aduanas y billetes hipotecarios de 1880.

11. La Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar publicará en la *Gaceta de Madrid*, y las Secciones de París y Londres de la Comisión de Hacienda de España en los periódicos en que hay costumbre de hacerlo en casos análogos, los oportunos llamamientos para que los tenedores de las Deudas que dichas dependencias han de recibir puedan presentarlas á conversión.

12. La presentación en la Dirección de Hacienda de este Ministerio se hará en facturas impresas que se facilitarán á los interesados, á los cuales se les entregarán resguardos talonarios representativos de los valores presentados para recoger en su día en la Delegación del Banco Hispano Colonial los billetes y residuos que les correspondan. Los títulos del 3 por 100 y de anualidades se presentarán en facturas distintas, estableciéndose la equivalencia de los primeros con los nuevos billetes en pesetas y céntimos, y la de las segundas en billetes y octavos de billete, y considerándose las anualidades de 5 pesos como medias anualidades.

13. Comprobado el número é importe de los valores presentados con el resumen de las facturas, se taladrarán aquéllos á presencia del presentador, y hecha después la comprobación de la numeración de los créditos, se procederá á su reconocimiento y cancelación en los talones y en los libros respectivos.

14. Terminadas estas operaciones é intervenidas debidamente las facturas para determinar el número de billetes que corresponde entregar en canje, se remitirá una de las hojas de la factura á la Intendencia de Hacienda de Cuba, para que á su vez disponga la cancelación de los créditos presentados y lleve cuenta exacta del movimiento de estas Deudas; se dará ingreso á dichos créditos en el Depósito de valores, y se remitirán los certificados de residuos necesarios que han de mandarse al Banco de Castilla, Delegado en Madrid del Hispano Colonial, juntamente con los talones que le han de servir de comprobantes de los resguardos expedidos á los presentadores, al hacer la entrega de billetes y residuos á los mismos, ó á las personas que legalmente les representen, ó que por virtud de endoso hayan adquirido dichos resguardos.

15. A medida que el Banco de Castilla vaya haciendo las entregas á los presentadores de títulos del 3 por 100 y de anualidades, dará cuenta á la Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar de la numeración de los billetes entregados para pago de cada una de las facturas, haciéndose constar en las mismas dicha numeración por el Negociado de Deuda.

16. El Negociado de Deuda del Ministerio de Ultramar llevará libros de recibo y de cancelación semejantes á los que se determinan en la regla 10, y además otro de emisión y cancelación de certificados de residuos en donde consten uno por uno por orden correlativo de numeración todos los que se emitan, no sólo por la conversión de las

Deudas de 1882, sino también por la de obligaciones de Aduanas y billetes hipotecarios, á cuyo efecto el Banco Hispano Colonial le remitirá relaciones de los residuos por él ó sus delegados expedidos, expresándose la factura de presentación, la clase de Deuda de que proceden y las oficinas expedidoras, para de esta manera poder llenar las casillas del libro y los talones que han de conservarse en el Ministerio. Habrá también en el Negociado libros destinados á notar la numeración de los billetes y residuos que se entreguen en canje de las Deudas de 1882 y los de intervención que se consideren necesarios.

17. Las Secciones de París y Londres de la Comisión de Hacienda de España facilitarán también á los tenedores de anualidades las facturas impresas con que han de presentar los créditos previamente domiciliados en dichas capitales, y en cuanto á la entrega de resguardos á los interesados y á la determinación de las equivalencias se atenderán á lo que dispone la regla 12.

18. Hecha por aquellas dependencias la comprobación de las anualidades presentadas, las taladrarán á presencia de los presentadores y procederán á su reconocimiento y cancelación en los libros talonarios.

19. Los certificados de residuos que deban entregarse en París y Londres para completar el pago de las facturas de anualidades se emitirán por la Dirección general de Hacienda de este Ministerio con presencia de los pedidos que dichas oficinas hagan, en los cuales se expresará la numeración de las facturas, el número de billetes que se aplican al pago y el importe de los residuos, y les serán éstos remitidos con toda brevedad por el correo en pliego certificado.

20. Tan luego como las Comisiones de Hacienda reciban los residuos, los remitirán, en unión con los talones de que se habla en la regla 14, á los delegados que designe el Banco de Castilla para que entreguen los nuevos valores á los interesados. De la numeración de estos valores darán cuenta dichos delegados á las Comisiones de Hacienda, y éstas á su vez al Ministerio de Ultramar.

21. Terminado el plazo de la conversión, las Secciones de París y Londres remesarán al Ministerio, en la forma que se acuerde, las anualidades convertidas, con la parte de la factura destinada á conservarse en el Negociado de Deuda, acompañando además un resumen general de los valores presentados á conversión y de los que queden por convertir.

22. Las mencionadas dependencias llevarán un libro de recibo, otro de cancelación y los demás que juzguen necesarios para el mejor servicio.

23. La Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba dictará las órdenes correspondientes y las hará públicas por medio de la *Gaceta de la Habana*, para que los tenedores de Deuda amortizable la 1 y 3 por 100 y de anualidades residentes en América que quieran convertir sus títulos lo soliciten dentro de los plazos establecidos, y les facilitará facturas impresas ajustadas al modelo aprobado por este Ministerio.

24. Los títulos presentados en aquella dependencia serán taladrados en el acto del recibo; y después de comprobadas las operaciones aritméticas realizadas para determinar las equivalencias en los nuevos billetes, expedirán á los interesados resguardos talonarios, contra los cuales el Banco de Castilla en Madrid entregará á los mismos presentadores ó á las personas que legalmente les representen ó que por virtud de endoso hayan adquirido los resguardos los billetes y residuos correspondientes.

25. Llevará la Intendencia de Hacienda libros de recibo de Deuda amortizable al 1 y 3 por 100 y de anualidades, en donde anotará las facturas que se presenten, haciendo constar su numeración, los valores que contienen, su valor nominal, la equivalencia en los nuevos billetes y los nombres de los presentadores, y además los libros de cancelación necesarios.

26. Verificadas estas operaciones y las de reconocimiento y cancelación de los títulos presentados, la Intendencia de Hacienda, utilizando el primer correo que salga para la Península, remitirá á este Ministerio dichos títulos, la hoja correspondiente de la factura de presentación y el talón de pago con su número de orden.

27. Las facturas de Cuba serán comprobadas por el Negociado de Deuda de este Ministerio y cancelados los títulos que se reciban y en el caso de hallarse todo conforme, se dará ingreso á dichos títulos en el depósito de valores y

se emitirán los residuos correspondientes, que unidos á los talones de pago se entregaran al Banco de Castilla.

28. Además de la cancelación general que ha de hacerse en el Negociado de Deuda de los títulos del 3 por 100 y de las anualidades, se hará otra también general en la Habana, y una vez espirado el plazo para la conversión, la Intendencia de Hacienda dará cuenta del número de créditos convertidos y de los que no se hayan presentado á la conversión, y en vista de estos datos y de los que posea el Ministerio, se procederá á dar cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 9.º del Real decreto de 19 del corriente.

29. Al hacerse la presentación de los títulos del 1 y 3 por 100 en Madrid y en Cuba, se hará igualmente, pero en facturas distintas, la del cupón núm. 14 de 1.º de Marzo de 1887 para el cobro de la mitad de su importe por los intereses correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre del corriente año. En el pago de este medio cupón se seguirá el mismo procedimiento adoptado para los cupones anteriores.

30. La Junta de la Deuda de la isla de Cuba continuará como hasta aquí emitiendo y entregando á los interesados los títulos de Deuda amortizable al 1 y 3 por 100 y de anualidades correspondientes á los créditos ya reconocidos ó que en lo sucesivo se reconozcan, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 7 de Julio de 1882.

31. Los certificados de residuos que se emitan por las fracciones resultantes de la conversión podrán presentarse á convertir en billetes hipotecarios durante el período de la conversión de estas Deudas en los mismos establecimientos ú oficinas que los hayan expedido, en todo tiempo en la Dirección general de Hacienda de este Ministerio, con las facturas impresas que se hallaran en dichas dependencias. El Banco Hispano Colonial remitirá al Ministerio relaciones de los residuos convertidos por él ó sus Delegados.

32. No se expedirán nuevos residuos por las fracciones que resulten de los que se presenten á la conversión, y por tanto los interesados cuidarán de ajustarlos al valor de uno ó más billetes, ó en otro caso renunciarán las expresadas fracciones en favor del Estado, consignándolo así en las facturas de presentación.

33. Podrán presentarse reunidos á la conversión en la Dirección de Hacienda del Ministerio de Ultramar los residuos expedidos por las distintas oficinas encargadas de este servicio en España y en el extranjero, considerándose para este efecto los francos como pesetas, y estimándose en 25 pesetas el valor de la libra esterlina.

Madrid 26 de Noviembre de 1886.—El Director general de Hacienda, Eduardo de Castro y Serrano.

Aprobado por S. M.—Balaguer.

RECTIFICACIÓN.

En el Real decreto del Ministerio de Ultramar de 19 del corriente mes, inserto en la *Gaceta* del 20, se omitió, por error material, poner delante del que aparece como párrafo segundo del art. 4.º las palabras «Art. 5.º»

(*Gaceta* 27 Noviembre 1886.)

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

La Dirección general de la Deuda pública, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 11 de Noviembre último, ha dispuesto se admita el cupón correspondiente al vencimiento de 1.º de Enero de 1887, en la forma siguiente:

1.º Desde el 15 del actual hasta fin de Febrero próximo venidero queda abierto el plazo de presentación de cupones referentes á la Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, y un semestre de la amortizable al 2 por 100 exterior, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Bene-

ficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia.

2.º Los interesados tenedores de los cupones los presentarán relacionados en facturas impresas que recogerán previo pago en la Intervención de Hacienda de esta provincia.

3.º Con el resguardo que se facilitará á los mismos en la citada Intervención, realizarán el cobro á su debido tiempo en la Sucursal del Banco de España, excepto el semestre del 2 por 100 amortizable exterior, que será pagado por esta Tesorería cuando la Dirección devuelva aprobado el resumen que se ha de remitir á la misma.

4.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales, una de las cuales, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en dicha Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes. En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra factura, que le será satisfecho por la Sucursal del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad de la factura, con el talón sin destacar que ha de enviarse al Banco de España, por la Dirección general de la Deuda después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á dicha Dirección general tan pronto como el Oficial Letrado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que reclaman.

5.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación, tanto de cupones como de inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

6.º y último. Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conforme en número, series é importe con los que en la misma se detallan, los taladrará á presencia del interesado, cuidando de no inutilizar la numeración.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1886.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circulares.

Vista la consulta que eleva á este Centro el Director de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante preguntando cuál ha de ser el empleado que acredite la desinfección á que se refiere el art. 1.º de la Real orden circular de 22 del próximo pasado mes, inserta en la *Gaceta* del 23, respecto al tráfico de trapos, y la del Director de la Compañía de los del Norte, interesando que se le manifieste si es cierto que por este Centro se haya dictado alguna orden referente al susodicho tráfico, esta Dirección general se ha servido resolver:

1.º Que con objeto de que la desinfección de los trapos por medio del calor ó de los gases sulfurosos, se practique en la forma que determina el art. 1.º de la Real orden de 22 de Noviembre último, se hará á presencia del Subdelegado de Medicina, y donde no lo hubiere ante un Delegado que nombrará la Autoridad local; estos funcionarios además certificarán haberse llevado á cabo la desinfección en la forma prevenida, y sus rectificados llevarán el V.º B.º de la Autoridad municipal de la localidad en que la operación se lleve á cabo.

2.º Que se comunique esta resolución á los Directores de las Compañías del Norte y Mediodía.

3.º Que de Real orden de 22 de Noviembre último se dé traslado á Dirección general de Aduanas, encargando que se recomiende á los Administradores el cumplimiento de lo dispuesto en la regla 6.ª de la citada disposición.

Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

El Ministro de Estado participa á este de la Gobernación que según nota del Encargado de Negocios de Francia, el Gobierno de aquella Nación ha derogado el decreto de 15 de Junio de 1885, que prohibía la importación en Francia, por la frontera española, de los efectos de cama, y que por lo tanto la introducción de los objetos de esta clase quedan sometidos sólo al régimen ordinario de sus Aduanas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva ordenar su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S muchos años Madrid 7 de Diciembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Alteraciones ocurridas en el Censo electoral durante el presente año, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 55 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

PARA DIPUTADOS Á CORTES.

Distrito electoral de Ejea.

BIEL	<i>Bajas por no pagar la cuota</i>	<i>Capacidad</i>
<i>Bajas por fallecimiento</i>		D. Francisco Aznar
D. Julián Navarro Berduque	D. José Navarro Navarro	<i>Altas por pagar la cuota</i>
Lorenzo Dueso Grasa	León Vives Arbea	D. Fernando Pemán Asín
<i>Baja por traslación de domicilio</i>	Manuel Vives Ena	José Artigas Campos
D. Joaquín Sorrosal Ipiens	Pascual Garisa Bandrés	Lorenzo Biesa Dueso
	Ramón Forcada Navarro	Sixto Cortés Marco
	Venancio Otal Lana	Valero Pérez Acín

PARA DIPUTADOS PROVINCIALES.

Distrito electoral de Ejea-Sos.

BIEL	<i>Bajas por traslación de domicilio</i>	
<i>Bajas por fallecimiento</i>		D. Gaspar Arenaz Solana
D. Antonio Marco Dueso	D. Bruno Otal Luna	Isidoro Castán Pérez
Braulio Ribera Muñoz	Joaquín Sorrosal Ipiens	Joaquín Aguas Pérez
Cenón Navarro Bastarós	Joaquín Pemán Longás	José Beamonte Aibar
Juan Les Acín	Marcos Dieste Ena	Miguel Beamonte Aibar
Julián Navarro Berduque	<i>Altas por sentencia judicial</i>	Manuel Bretos Albarado
Lorenzo Dueso Grasa	D. Andrés Vives Laborda	Marcelino Biesa Bastarós
Nolasco Muro Pitens	Eugenio Navarro Lasheras	Norberto Otal Navarro
	Francisco Otal Iriarte	Pedro Pérez Otal
	Francisco Aguas Botaya	Pantaleón Pérez Acín
	Francisco Aznar	Tomás Vives Ena
		Vicente Bueno Beamonte
		Valentin Aguas Estallo

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Hacienda.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 del corriente sobre conversión de los valores representativos de las Deudas de Cuba y á las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 del mismo, esta Dirección general, debidamente autorizada, ha acordado lo siguiente:

1.º Desde el día 1.º de Diciembre próximo se admitirán por esta Dirección para su conversión en los billetes hipotecarios de la emisión autorizada por el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo último los títulos de Deuda amortizable al 1 y 3 por 100 y los de anualidades de dicha isla, estén ó no domiciliados en Madrid y aun cuando lo estén en otros puntos.

2.º La presentación se hará en el Negociado de Deuda de este Ministerio de diez de la mañana á las dos de la tarde, precisamente en facturas impresas que el referido Negociado facilitará gratis á los interesados.

3.º Los títulos de ambas Deudas se presentarán con el cupón vencido en 1.º de Julio de 1887 y sucesivos, y contendrán al respaldo el siguiente endoso: «Al Ministerio de Ultramar para su conversión. Fecha y firma del presentador» Los nuevos billetes hipotecarios que han de entregarse en canje llevarán el cupón de 1.º de Abril del mismo año.

4.º La conversión se verificará entregándose un billete hipotecario por 262 pesos y medio de Deuda del 3 por 100 ó por una anualidad de 10 pesos y un tercio de otra, siempre que los interesados hagan la presentación antes de 1.º de Enero próximo, y por 275 pesos de 3 por 100 ó por una anualidad y tres activos de otra si la hicieren después que esa fecha. Las anualidades de 5 pesos se considerarán para los efectos de la conversión como medias anualidades.

5.º La equivalencia de los títulos del 3 por 100 con respecto á los billetes hipotecarios se establecerá en pesetas y céntimos, y la de las anualidades en billetes y octavos de billete, como se expresa en las facturas.

Para facilitar al público estos trabajos y evitar las emiendas en los resúmenes, se fijará en la puerta del Negociado de Deuda una tabla de la correspondencia entre el capital nominal de unas y otras Deudas.

6.º Recibidos los títulos que el público presente, si se halla conforme con los resúmenes de las facturas, se talarán á presencia de los interesados, á quienes se les entregarán resguardos talonarios representativos del número de billetes hipotecarios y certificados de residuos en su caso, equivalentes á los títulos presentados, con cuyos documentos, recogerán en su día los valores correspondientes.

7.º Hecha la litigación y cancelación de los títulos presentados, se procederá á su conversión en los nuevos billetes hipotecarios y residuos de esta Deuda, que se emitirán para las fracciones menores de 500 pesetas que resulten de la conversión. Dichos residuos no serán amortizables ni devengarán interés; pero presentados en cantidad de 500 ó más pesetas, serán convertidos en billetes con el cupón correspondiente al trimestre dentro del cual se solicite la conversión.

8.º Contra los resguardos talonarios expedidos á los presentadores por el Negociado de Deuda, el Banco de Castilla, Delegado en Madrid del Hispano Colonial, hará la entrega de los nuevos billetes y certificados de residuos á dichos presentadores ó á las personas que legalmente les representen, ó que por virtud de endoso hayan adquirido los resguardos, á cuyo efecto esta Dirección, una vez terminadas las operaciones de reconocimiento y cancelación, remitirá á aquel establecimiento los talones que han de servir de comprobantes de aquellos documentos, y los residuos necesarios para completar la entrega.

9.º Al hacerse la presentación de los títulos del 1 y 3 por 100 se hará igualmente, pero en facturas distintas, las del cupón núm. 14 de 1.º de Marzo de 1877 para el cobro de la mitad de su valor, por los intereses correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre del corriente año. En el pago de este medio cupón se seguirá el mismo procedimiento adoptado para los cupones anteriores, y los resguardos que se entreguen á los interesados serán satisfechos como hasta aquí por el Banco de España.

10. El llamamiento para la entrega de los nuevos valores y para el pago del medio cupón se fijará en la tablilla de anuncios de este Ministerio.

11. El plazo para la conversión terminará en Madrid el día 20 de Febrero próximo.

12. En obsequio del público y para facilitar en lo posible los trabajos, se destinarán los lunes y martes de cada semana al recibo de cupones de ambas Deudas de todos los vencimientos, excepto los de 3 por 100 de 1.º de Marzo de 1887, y los miércoles, jueves, viernes y sábados, al de estos últimos cupones, y al de los títulos del 3 por 100 y de anualidades que se presenten á convertir.

13. Oportunamente se anunciará el día en que ha de empezar la conversión de certificados de residuos.

Madrid 27 de Noviembre de 1886.—El Director general, Eduardo de Castro Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 3 del actual, esta Dirección general ha acordado manifestar que regirán las condiciones generales de Obras públicas, aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, en los contratos de las obras de construcción de un edificio en Zaragoza para Facultad de Ciencias y de Medicina y para la terminación del de Biblioteca y Museos nacionales, cuyas subastas están anunciadas para los días 4 y 8 de Enero próximo.

Madrid 6 de Diciembre de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal contra Antonio Ibañez, se sacan á la venta en pública subasta, con el 25 por 100 de rebaja de la tasación, las fincas siguientes, sitas en Alfajarín:

Un campo, en la Mejana, de 21 áreas, 41 centiáreas; linda al N. con riego, al S. con camino, al M. con Andresa Borraz y al P. con José Oraz: tasado en 20 pesetas.

Otro campo, en la misma partida é igual cabida; linda al S y M. con camino, al N. con brazal de herederos y al P. con Andresa Borraz: tasado en 10 pesetas.

Otro campo, en Matamala, de cabida 41 áreas y seis centiáreas; linda al N. con camino, al S. con Antonio Miguel, al M. con raso y al P. con herederos de Pedro Abós: tasado en 125 pesetas.

Otro campo, secano, en Alcaldas, acampo de Santa Cruz, de 35 áreas, 75 centiáreas; linda al N. con camino, al S. con cabañera, al M. con Valero Gajias y al P. con común: apreciado en 80 pesetas.

Otro campo, en Alcaldas, de cabida 35 áreas, 75 centiáreas; linda al S., M. y N. con monte, y al P. con cabañera: tasado en 10 pesetas.

Otro campo, en la misma partida, de cabida 71 áreas, 50 centiáreas; linda al N., S., M. y P. con monte: apreciado en 20 pesetas.

Y una casa, sita en la calle Mayor, núm. 36, que confronta por la derecha con la de Francisco Pascual, por la izquierda con la calle del Paso y por la

espalda con la de Joaquín del Cacho, de un piso: valorada en 300 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Alfajarín el día 27 del corriente, á las once de su mañana, siendo preciso para tomar parte depositar el 10 por 100 de su tasación; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Zaragoza á 2 de Diciembre de 1886 — Arturo Landa.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que D. Benito Girauta y Pérez, vecino de esta capital, habitante en la plaza del Pilar, números 17, 18 y 19, como elector para Diputados á Cortes de este distrito ó circunscripción, haciendo uso del derecho que le otorga el art. 24 de la vigente ley Electoral, ha incoado demanda en este Juzgado solicitando la inclusión en el censo Electoral de los sujetos que se expresarán, por concurrir en ellos los requisitos exigidos por la citada ley:

D. Mateo Gajón y Gracia, D. Anastasio Train y Burgos, D. Benito Plano y González, D. Cándido Buil y Gajón, D. Francisco Gajón y Gajón, D. Félix Lázaro y Valencia, D. Gregorio Villalva y Soriano, D. León Viñas y Lobaco, D. Justo Benedé y Per, D. Juan Gajón y Casanova, D. Juan Buil y Gajón, D. Juan Casanova Bailera, D. Juan Delcazo Lobaco, D. Manuel Gajón y Gajón, D. Manuel Lobaco y Balaguer, D. Mariano Benedé y Per, D. Mariano Almenara y Alda, D. Miguel Delcazo y Plano, D. Tomás Lobaco y Gajón.

Y he acordado anunciarlo por este medio por si por parte de alguno de los electores se hiciese oposición á la demanda.

Dado en Zaragoza á 27 de Noviembre de 1886.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

Ateca.

D. Teodoro Francisco Mendiri, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Por el presente edicto hago saber: Que por parte de D. Andrés Franco Bailón, vecino de Buberca, se ha presentado en este Juzgado demanda en solicitud de que se declare con derecho á ser inscritos en las listas del distrito de Calatayud para Diputados á Cortes los vecinos de dicho pueblo D. Ramón Blasco Cubero, D. José Blasco Ruiz, D. Desiderio Borque Molina, D. Manuel Borque Molina, D. Joaquín Borque García, D. Gaspar Borque Henar, don José Cabronero Bueno, D. Pascual Fernández Arcos, D. Victoriano Garcés Cubero, D. José Yus Pérez, D. Francisco Hernández López, D. Julián Henar Bailón, D. Francisco Heredia López, D. José Heredia Sola, D. Ramón Heredia Mendoza, D. Antonio Judez Arguedas, D. Antonio López Martínez, D. Gregorio Latorre Cabronero, D. Santiago Latorre Cabronero, D. Antonio Monreal Monreal, don Tomás Moros Moros, D. Pedro Molina Horna, don Joaquín Sisón Fraile, D. Marcos Sisón Cubero, don José Torrejón Nebra, D. Bernardo Urdangarín, don Pascual Villar Vela, D. Mariano García Serrano Herrero, D. Pedro García Serrano Herrero, D. Vicente García Serrano Cristóbal, D. Diego de Palacio Pé-

rez, D. José Cabeza Maestro y D. Manuel Gonzalo de Liria Pérez, y admitida que ha sido dicha demanda he acordado en providencia, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley Electoral, publicar dicha pretensión por medio del presente edicto para que los interesados que lo deseen puedan presentarse en oposición dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Ateca á 6 de Diciembre de 1886.—Teodoro Francisco Mendiri.—D. S. O., Félix Lassa.

Ejea de los Caballeros.

D. Mariano Pascual Español, Juez de primera instancia del partido de Ejea de los Caballeros:

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de abintestado, promovidos en este Juzgado por Manuel Lacámara Colón, vecino de Erla, Manuela y Joaquina Lacámara Colón, vecinas de las Pedrosas, y Antonia Lacámara Colón, vecina de Zaragoza, representados por el Procurador D. Pascual Climente, en solicitud de que se les declare herederos de su difunta hermana Isabel Lacámara Colón, hija de Pablo Lacámara y Francisca Colón, de 68 años de edad, viuda de Andrés Hernández, natural de Las Pedrosas y vecina de Erla, fallecida en esta última villa el día 8 de Agosto de 1885, tengo acordado, de conformidad con lo que dispone el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, anunciar por medio del presente la muerte intestada de la referida Isabel Lacámara y Colón, y llamar á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia, para que, en el término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado y Escribanía del que refrenda.

Dado en Ejea de los Caballeros á 2 de Diciembre de 1886.—Manuel Pascual Español.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Angel Vidal de la Hoz, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería del Infante, núm. 5, y Fiscal de la presente sumaria:

No habiéndose incorporado á banderas al ser llamado al servicio activo, de la situación de licencia indefinida en que se encontraba, el soldado de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería del Infante, núm. 5, Eduardo Martín Solorzano Campos, natural de Hazas en Cesto (Santander), al que estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la Guardia de prevención del cuartel del Principe Alfonso de esta población, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1886.—A. Vidal.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Noviembre de 1886.

DIAS.	NACIDOS V VOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
11...	5	2	7	»	1	1	8	»	»	»	»	»	»	»	8
12...	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
13...	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
14...	6	1	7	1	»	1	8	»	»	»	»	»	»	»	8
15...	1	1	2	4	2	6	8	»	»	»	»	»	»	»	8
16...	3	1	4	2	2	4	8	»	»	»	»	»	»	»	8
17...	1	3	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
18...	2	»	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
19...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
20...	1	3	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	25	14	39	11	6	17	56	»	»	»	»	»	»	»	56

Zaragoza 24 de Noviembre de 1886.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 2.^a decena de Noviembre de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	3	2	»	5	1	1	1	3	8
12...	1	3	»	4	3	»	»	3	7
13...	1	»	1	2	4	»	1	5	7
14...	2	3	»	5	1	1	»	2	7
15...	2	1	»	3	2	1	»	3	6
16...	2	1	»	3	1	»	»	1	3
17...	1	»	1	2	4	»	2	6	11
18...	3	1	»	5	1	1	»	2	5
19...	2	»	»	3	1	1	»	2	2
20...	»	»	»	»	1	1	»	2	2
	2	»	»	2	»	»	»	»	2
	17	11	3	31	18	5	4	27	58

Zaragoza 24 de Noviembre de 1886.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.